

LA NUEVA IMPOSICIÓN LOCAL Y SU APLICACION EN LOS MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA DE CASTILLA Y LEON

Rafael SALGADO GIMENO, Juan BAZA ROMÁN y Silvia ALONSO GÓMEZ.
Ayuntamiento de Valladolid.

1.- INTRODUCCIÓN

La Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales ha cumplido más de cinco años desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 1.988. Esta Ley en su exposición de motivos declara "la presente Ley tiene por objeto desde un punto de vista material la efectiva realización de los principios de autonomía y suficiencia financiera". Es tiempo para dar una visión en que medida se han cumplido estos objetivos en el ámbito de los principales municipios de nuestra Comunidad Autónoma.

2.- LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES

La Ley 39/88, de 26 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica cuando nuestra Constitución ya ha cumplido más de diez años, y tres años desde que se dicta la Ley de Bases de Régimen Local. Y nace como una Ley complementaria de la Ley 7/85 siendo una de sus notas más importantes la ordenación de un sistema financiero encaminado a la efectiva realización de los principios de autonomía y suficiencia financiera. tributario

Suficiencia que se pretende alcanzar partiendo del sistema de recursos no tributarios, recursos tributarios y la participación en tributos del Estado.

Por tanto el principio de autonomía financiera está estrechamente ligado a los principios de suficiencia financiera y reserva de ley.

2.1.- El principio de suficiencia financiera.

La suficiencia financiera de las Haciendas locales se puede considerar que ha sido siempre el objetivo de todas las reformas legislativas financieras.

Sin embargo el concepto de suficiencia es un concepto indeterminado desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo. Indeterminado cuantitativamente tanto que nuestra legislación no determina las competencias de nuestras Entidades locales, sino que se limita a enunciar los servicios mínimos a prestar según la población de cada municipio. Y por si fuera esto poco siempre está el criterio cualitativo, es decir, el

grado mínimo de satisfacción y calidad que deben reunir los servicios prestados por nuestro municipios.

2.2.- El principio de reserva legal

La autonomía financiera está limitada por el principio de reserva de ley. Principio de reserva de ley que supone un contenido mínimo para determinadas normas del poder legislativo. Y el problema es determinar cual ha de ser ese mínimo legal que ha de ser regulado por el poder legislativo cual es la materia que puede regular cada Entidad local.

El sistema tributario municipal al igual que el estatal se compone de tres figuras: los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales, si bien su importancia desde el punto de vista recaudatorio es de muy dispar importancia.

Sobre las tres figuras existe el principio de reserva de ley, como recogé ya la Ley General Tributaria 132.2 "La Provincias y los Municipios podrán establecer y exigir tributos dentro de los límites fijados por las leyes..." .

Esta reserva de ley hay que decir que en principio es bifronte debido a la configuración del Estado de las Autonomías y así lo recoge el art. 106 de la Ley 39/88 "Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas..." .

Y en cuanto al alcance de la reserva legal por lo que se refiere a la Ley 39/88 viene marcado por la línea dictada por la sentencia del Tribunal 4/1981 de 2 de febrero que dispone que "la Constitución no garantiza a las Corporaciones Locales una autonomía económico financiera en el sentido de que disponga de medios propios -patrimoniales y tributarios- suficientes para el cumplimiento de sus funciones. Lo que dispone es que esos medios serán suficientes, pero no que hayan de ser en su totalidad propios". Y sin duda las sentencias del mismo tribunal 179/85 de 19 de diciembre al analizar el régimen previsto en la Ley 24/83 de 21 de diciembre de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales para el recargo municipal sobre el IRPF y la sentencia 19/87 de 17 de febrero que enjuicia la libre fijación por los Ayuntamientos de los tipos de gravamen de las Contribuciones territoriales, al determinado el contenido de esa reserva legal al señalar que "No es dudoso que, al diferir el art. 13.1 de la Ley 24/83 a los Ayuntamientos la determinación de los tipos impositivos para las Contribuciones allí consideradas se ha habilitado a estas Corporaciones locales para la fijación "libre" de un elemento esencial en la definición de tales tributos, pues tal condición es de reconocer al tipo o porcentaje que, aplicado a

la base imponible, habrá de servir para estimar". La renuncia plena por la ley a todo encuadramiento normativo a la potestad tributaria local no se acomoda, en definitiva, con lo dispuesto en el art. 133.2 de la Constitución no con la general reserva ley establecida en este ámbito por el art. 31.3 de la Norma fundamental, pues esta reserva, -como hemos indicado- está también al servicio de la procuración del "sistema" tributario al que se refiere el apartado primero del precepto constitucional citado y de la igualdad de los ciudadanos dentro de él y no se compadece, por ello, con habilitaciones indeterminadas para la configuración de los elementos esenciales de los tributos".

Es decir la legislación estatal ha establecido un marco de autonomía tributaria tanto en los impuestos fijando todos los elementos tributarios sujetos pasivos, hecho imponible, base imponible, exenciones y tipos estableciendo unos mínimos y máximos. En menor medida ocurre con las tasas y contribuciones especiales que vincula las cuotas tributarias al coste real o previsible del servicio o actividad que se trate en el caso de las tasas y en el caso de las contribuciones especiales al 90 por 100 del coste que soporte la Entidad local por la realización de las obra

Pasemos a hacer una breve exposición de las distintas figuras tributarias como la figura de nueva creación por lo que se refieren a las Haciendas municipales como son los precios públicos.

3.-EL SISTEMA TRIBUTARIO LOCAL

La Exposición de Motivos de la Ley de Haciendas Locales es especialmente ambiciosa en este punto ya que declara "En el campo de los recursos tributarios la reforma ha introducido cambios verdaderamente sustanciales tendentes a racionalizar el sistema tributario local, a modernizar las estructuras de los tributos locales...". Sin embargo la doctrina discute si esta innovación es más formal que material (CALVO ORTEGA, Rafael).

3.1.- TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

La novedad más importante viene a la hora de la fijación del hecho imponible que en la legislación anterior era la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de uso público municipal y por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia municipal...(art. 199 del R. Decreto legislativo 781/86 de 18

de abril). Y la legislación actual determina como hecho imponible sólo "la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera que sean de solicitado o recepción obligatoria y que no sean susceptibles de ser prestados o realizados por la iniciativa privada....", art. 20.1 L.R.H.L., siendo por tanto una fórmula genérica de autorización legal para exigir tasas.

Teniendo la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se obtengan por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público o por la prestación de servicios que no sea objeto de tasas.

Diferenciación que a nuestro juicio cuando se trata de servicios en ocasiones es de muy difícil determinación, teniendo su transcendencia por el régimen jurídico al que está sometido ya que en el caso el coste del servicio en la tasa es el máximo de la cuantía y en el caso de los precios públicos, salvo excepciones justificadas, el coste del servicio o realización de la actividad fija el mínimo abriendo así un viejo dilema de si la Administración podía obtener beneficios por la prestación de servicios.

3.2.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

En las contribuciones especiales la principal diferencia respecto a la legislación anterior a la Ley de Haciendas Locales de 1.988 en que deja a la entera autonomía municipal su imposición frente al carácter obligatorio que tenía su imposición en el caso de algunas obras o servicios.

En cuanto a la cuantía máxima decíamos que viene determinado por el coste del servicio que nunca será superior al 90 por 100 del que tenga que soportar la Entidad local. Dejando una amplia autonomía en cuanto a los criterio de reparto del mismo.

3.3.- LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

La Ley 39/88 ha hecho una regulación a juicio de la doctrina excesivamente pormenorizada de los impuestos dejando la autonomía municipal en sus mínimos. Pero sin duda sobre el legislador pesó sobremanera las sentencias del Tribunal Constitucional a la que hacíamos mención y ha optado por seguir la vía de mayor seguridad jurídica, y evitar la situación caótica que se produjo en las Haciendas Municipales cuando se vio obligada a tener que devolver los recargos sobre el I.R.P.F

y de las Contribuciones Territoriales, después de haber tenido que sufrir un importe desgaste político.

La L.H.L. determina minuciosamente las materias sobre las que recae la imposición municipal, para evitar sin duda una doble imposición sobre una materia sobre la que recae tributación estatal.

Esta Ley determina las figuras impositivas, no pudiendo la autonomía local establecer o crear otras figuras impositivas distintas, de acuerdo con el principio de reserva de ley tributaria. Pero además determina el carácter de obligatoria exigencia de los impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre los Vehículos de Tracción Mecánica. Determina minuciosamente los elementos esenciales dejando limitada la autonomía a la hora de establecer los tipos de gravamen dentro de determinados márgenes o el incremento de los legalmente establecidos.

Si la autonomía local como vemos desde el punto de vista normativo la podemos considerar reducida a su mínima expresión. Desde el punto de vista de la gestión, liquidación, inspección y recaudación lo reconoce como competencia municipal. Lo cierto es que en sus tres impuestos de mayor importancia desde el punto de vista recaudatoria la autogestión también está importantemente condicionada. Así en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles la elaboración de las ponencias de valores así como la revisión y modificación de los valores catastrales y la formación del padrón se llevará a cabo por la Hacienda Estatal. En el Impuesto sobre Actividades Económicas, se gestiona a partir de la matrícula que se llevará a cabo también por la Administración Tributaria del Estado así como la Inspección aunque prevé fórmulas de colaboración con las Entidades locales, quedando reducida la autonomía a la liquidación y recaudación. Y en el caso del Impuesto sobre Vehículos todas las altas y bajas de los vehículos se hace a través de las Jefaturas Provincial de Tráfico.

Por lo que se refiere a lo novedoso de las figuras impositivas creadas por la Ley 39/88, a pesar de lo que dice en la Exposición de Motivos, no se puede hablar de figuras totalmente nuevas en el sistema impositivo de las Haciendas locales. Pudiéndose hablar de "rejuvenecimiento" de algunas figuras como es en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Vehículos, Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos. En otros la refundición de diversos impuestos como en el caso del Impuesto de Actividades Económicas. Y en el caso del Impuesto sobre Construcciones dar un soporte legal al desajuste normativo que se producía con las tasas por licencias de obras.

Pasemos a describir esquemáticamente las figuras impositivas reguladas por la Ley

<u>Impuesto</u>	<u>Imposición</u>	<u>Supresión</u>
Bienes Inmuebles	Obligatoria	C. T. Urbana C. T. Rústica Y. M. Solares
Actividades Económicas	Obligatoria	L. F. Industrial L. F. Profesional Radicación
Vehículos de T. M.	Obligatoria	I. C. Vehículos
Contrucciones, in. y ob.	Voluntaria	
Incrmento del V. T.	Voluntaria	I. Incremento V. T.
		Gastos Suntuarios Publicidad

A la vista está que el nuevo sistema ha supuesto una mayor racionalización en cuanto al número de figuras impositivas recogidas frente al anterior sistema.

3.3.1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El I.B.I. lo define el art. 61 de la Ley como un impuesto directo, cosa que no hacía el R. Decreto legislativo 781/86, dado que el hecho imponible es la propiedad de bienes inmuebles o la titularidad de Derechos reales y concesiones que recaen sobre los mismos.. El I.B.I. grava es el valor de los bienes y no como hacía la Contribución Territorial que gravaba unas supuestas rentas de los bienes inmuebles.

Se trata de un impuesto al igual que la Contribución Territorial en un impuesto real que como define SAINZ DE BUJANDA son aquellos "que tienen por fundamento un presupuesto objetivo, cuya intrínseca naturaleza se determina con independencia del elemento personal de la relación tributaria".

3.3.2. El Impuesto sobre Actividades Económicas

El art. 79.1 de la Ley lo define como un tributo directo al ser su objeto imponible el gravamen de la renta de las actividades empresariales, profesionales y artísticas. Y de carácter real.

Este impuesto es el que ha creado más controversias, incluso antes de su puesta en marcha, prueba de ello ha sido las innumerables modificaciones que ha sufrido antes de su aplicación. Y es la figura que también ha entrado más tarde.

El I.A.E. ha "absorbido" a las antiguas Licencias Fiscales y al Impuesto de Radicación, y quizá en cierto modo al Impuesto sobre Publicidad en la medida que era soportado en la mayoría de los casos por los mismos sujetos pasivos que los de este impuesto.

3.3.3. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

A diferencia de los dos anteriores es un impuesto que no es de obligatoria imposición. Se trata de un impuesto indirecto según la propia Ley, si bien este es un tema controvertido. Es un impuesto que grava la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia o de obras o urbanística.

A nuestro juicio se trata de una figura que nace con el objeto de dar cobertura legal a la práctica habitual de la tasa por expedición de documentos que teniendo el límite del coste del servicio en la práctica excedía este coste de tal forma que la doctrina la consideraba como un impuesto encubierto.

3.3.4. El Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

Se trata de un impuesto directo que grava el incremento de valor que experimente dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad, art. 105 de la Ley. Es un impuesto potestativo. La principal novedad respecto a la legislación anterior, que preveía que cada municipio determinase a efectos de este impuesto el valor de los terrenos, y ahora será el que esté fijado para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, lo que ha supuesto en la práctica al no haberse producido la revisión proyectado de los valores catastrales, una importante merma a efectos recaudatorios.

3.3.5. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Esta figura no ha supuesto prácticamente ningún cambio sobre su antecesor el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos. Se trata de un impuesto directo, sobre el patrimonio, de carácter real y periódico.

4. ANÁLISIS DE LAS LIQUIDACIONES DEL PERIODO 1.989/1.993.

Constituye el universo objeto de la investigación, 8 de los 9 municipios capitales de provincia de Castilla y León, a excepción de Soria que no nos facilitó los datos, para el periodo 1.989-1.993.

Se ha considerado, en miles de pesetas, los Presupuestos Iniciales de Ingresos y los Derechos Liquidados a 31 de diciembre. Los Ingresos Impositivos son la suma de los capítulos 1° y 2°. Tasas y Otros Ingresos igual al capítulo 3°, Ingresos Patrimoniales y de Capital son la suma de los capítulos 5° y 6°; las Subvenciones aparecen desdobladas en corrientes y de capital, capítulos 4° y 5°; los Ingresos Financieros son la suma de los capítulos 8° y 9°.

Se ha analizado exclusivamente cinco figuras tributarias: I.B.I., I.A.E., Vehículos, Impuesto de Construcciones e Incremento del Valor de los Terrenos (Plusvalía). El análisis se ha hecho sobre el conjunto de los derechos liquidados a 31 de diciembre y sobre los derechos liquidados en igual fecha en concepto de Ingresos No Financieros.

El cuadro 1 presenta una distribución por años y provincias sobre la base de las liquidaciones de los ejercicios de cada año, con las cifras de presupuestos iniciales y derechos liquidados. Obviamente, los municipios capitales de provincia en Castilla y León son diferentes entre sí y presentan cifras relativamente distintas. Para el año 1.992 los valores máximos y mínimos que los presupuestos presentan en porcentaje son los siguientes:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
• Ingresos impositivos	26,70	42,14
• Tasas y otros ingresos	11,18	32,03
• Ing. patrimon. y capital	0,39	1,10
• Subvenciones	18,92	36,63
• Ingresos financieros	10,78	21,98

La estructura y el nivel de ingresos ordinarios que en 1.992 presentaban los presupuestos de Municipios mayores de 20.000 habitantes eran, según el informe del M.A.P.:

• Ingresos impositivos	34,07
• Tasas y otros ingresos	15,40
• Ing. patrimon. y capital	4,47
• Subvenciones	36,81
• Ingresos financieros	13,14

En cualquier caso, el peso específico que tienen los ingresos impositivos en todos y cada uno de los municipios estudiados, tanto a nivel de presupuesto como de derechos liquidados, pone de manifiesto la importancia de los mismos. En este sentido, el análisis del cuadro 2 permite ver el conjunto

de derechos liquidados por municipios y años. En dicho cuadro la clasificación que se hace permite ver la procedencia financiera o no de los ingresos. Obviamente la mejora que en la gestión pueden realizar los ayuntamientos se centra exclusivamente, en una parte de los ingresos no financieros, ya que los ingresos financieros son siempre una decisión de carácter político, supeditada entre otras cosas al nivel de endeudamiento que un Ayuntamiento tenga en un momento determinado.

El análisis del cuadro 3, permite ver la importancia que cada uno de los cinco impuestos estudiados tienen, sobre el conjunto de los ingresos totales y de los ingresos financieros como una parte de los ingresos totales. Para el año 1.990 las cifras oscilan entre el 32,24 y un 45,17% en el caso de los ingresos no financieros, y del 17,55 y 39,91% en el caso de los ingresos totales. Según el informe del BCL en el año 1.990, la estructura de los ingresos municipales liquidados en porcentajes eran:

<u>Impuesto/número habitantes</u>	<u>de 50.001-100.000</u>	<u>100.001-500.000</u>
• I.B.I.	42,66	39,71
• Licencia Fiscal	15,46	17,89
• Vehículos	14,27	15,28
• Construcciones	9,29	7,01
• Plus-valía	11,79	10,55

El estudio del cuadro 4 permite ver el peso que cada uno de los impuestos estudiados tiene sobre el conjunto de ingresos no financieros. En este sentido, hay que indicar que en el periodo 1.989/91 se ha tomado como dato las liquidaciones de las antiguas Licencias Fiscales sustituidas por el actual I.A.E.

Como cabía esperar, el I.B.I. y el I.A.E. constituyen la parte sustancial de los ingresos. Conviene tener presente que estos impuestos son de gestión compartida con la Hacienda Central, de ahí que cualquier medida que se tome para la mejora de la gestión de los mismos requiere una estrecha cooperación entra ambas administraciones. Las cifras demuestran que los Ayuntamientos deben ser los primeros interesados en esa mejora, dado el peso que estos impuestos tienen y que un análisis del cuadro 5 viene a confirmar, ya que en él se analiza el peso que sobre los cinco impuestos tiene cada uno de ellos, tomando como base los porcentajes sobre los ingresos no financieros.

Cuadro 1

DISTRIBUCION INGRESOS 1989-1993. PRESUPUESTOS Y DERECHOS LIQUIDADOS. (en miles de pts)

AÑO 1989	Avila		Burgos		León		Palencia	
	Presup.	Liquidac.	Presup.	Liquidac.	Presup.	Liquidac.	Presup.	Liquidac.
INGR. IMPOSITIVOS	634.100	659.221	2.312.491	2.645.389	2.299.625	2.064.214	821.715	1.110.409
TASAS Y OTROS INGR.	57.237	24.83	2.390.519	2.778.278	2.021.533	2.029.560	1.402.638	28.94
INGR. PATRIM Y CAPITAL	28.110	37.616	1.301.935	1.504	254.255	442.375	88.525	2.17
SUBVENCIONES	644.107	27.95	427.974	22.03	1.681.099	943.127	913.753	22.37
Corrientes	393.700	17.08	340.204	17.51	1.663.245	20.16	1.875.189	24.05
Capital	250.407	10.86	87.769	4.52	17.854	0.22	740.000	18.12
INGR. FINANCIEROS	428.206	18.58	781.267	8.03	1.994.978	24.18	173.753	4.25
SUMA	2.304.760	100,00	8.654.072	100,00	8.251.490	100,00	4.084.777	100,00
AÑO 1990	Avila		Burgos		León		Palencia	
INGR. IMPOSITIVOS	676.150	27.72	2.688.026	27.81	3.328.750	39.24	1.058.160	30.11
TASAS Y OTROS INGR.	328.087	13.45	2.455.761	25.40	1.908.665	22.50	886.822	25.23
INGR. PATRIM Y CAPITAL	121.970	5,00	1.330.562	13,76	325.305	3,63	45.983	1,31
SUBVENCIONES	691.732	28,35	2.017.266	20,87	2.240.627	25,41	984.640	28,02
Corrientes	450.071	16,45	2.012.961	19,03	2.125.540	26,05	838.640	23,86
Capital	241.661	9,91	149.154	5,79	115.087	1,36	146.000	4,15
INGR. FINANCIEROS	621.653	25,48	1.175.465	12,16	680.627	8,02	538.060	15,34
SUMA	2.439.572	100,00	9.667.100	100,00	8.484.019	100,00	3.514.664	100,00
AÑO 1991	Avila		Burgos		León		Palencia	
INGR. IMPOSITIVOS	750.250	28,70	2.934.912	26,96	3.525.750	37,89	1.157.472	30,89
TASAS Y OTROS INGR.	325.436	12,45	2.716.984	24,96	2.269.775	24,39	885.751	23,64
INGR. PATRIM Y CAPITAL	108.110	4,14	510.193	4,69	391.364	4,21	26.422	0,71
SUBVENCIONES	813.251	31,11	2.120.165	19,47	2.509.280	26,97	1.169.927	31,23
Corrientes	535.529	20,49	2.120.145	19,47	2.409.280	25,89	1.054.927	28,16
Capital	277.722	10,62	20	0,00	100.000	1,07	110.000	3,07
INGR. FINANCIEROS	617.089	23,61	2.604.846	23,93	609.000	6,54	515.000	13,53
SUMA	2.614.146	100,00	10.887.100	100,00	9.305.169	100,00	3.746.572	100,00
AÑO 1992	Avila		Burgos		León		Palencia	
INGR. IMPOSITIVOS	854.990	33,03	3.463.472	28,70	3.525.750	42,15	1.401.000	30,85
TASAS Y OTROS INGR.	371.533	14,35	3.075.048	25,46	2.269.775	27,13	1.046.197	23,04
INGR. PATRIM Y CAPITAL	215.510	8,33	799.702	6,63	391.364	4,21	72.735	1,60
SUBVENCIONES	872.514	33,71	2.359.304	19,55	2.409.280	28,80	1.420.584	31,28
Corrientes	561.664	21,70	2.359.274	19,55	2.409.280	28,80	1.255.984	27,66
Capital	310.850	12,01	112.460	3,00	0	0,00	164.600	3,62
INGR. FINANCIEROS	274.059	10,59	2.370.255	19,64	2.002.777	16,11	600.457	13,22
SUMA	2.588.606	100,00	12.067.762	100,00	8.364.807	100,00	4.540.974	100,00
AÑO 1993	Avila		Burgos		León		Palencia	
INGR. IMPOSITIVOS	894.927	32,38	3.686.061	28,00	3.525.750	42,15	1.488.258	32,53
TASAS Y OTROS INGR.	472.149	17,08	3.360.562	25,66	2.269.775	27,13	1.046.197	23,04
INGR. PATRIM Y CAPITAL	97.510	3,53	735.676	5,62	391.364	4,21	72.735	1,60
SUBVENCIONES	1.001.110	36,22	2.477.266	18,92	2.477.266	28,80	1.576.290	34,23
Corrientes	791.258	28,63	2.477.236	18,92	2.477.236	28,80	1.392.591	30,24
Capital	209.852	7,59	174.056	6,00	0	0,00	183.699	3,99
INGR. FINANCIEROS	297.933	10,78	637.891	21,80	2.002.777	16,11	466.147	10,12
SUMA	2.763.629	100,00	13.094.162	100,00	12.357.665	100,00	4.605.369	100,00

Cuadro 1

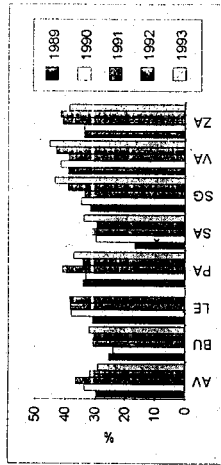
DISTRIBUCION INGRESOS 1988-1993. PRESUPUESTOS Y DERECHOS LIQUIDADOS. (en miles de pts)

AÑO	Salamanca		Segovia		Valladolid		Zamora	
	Presup	% Liquidad	Presup	% Liquidad	Presup	% Liquidad	Presup	% Liquidad
AÑO 1989								
INGR. IMPOSITIVOS	1.791.432	26,45	1.900.392	22,40	815.342	25,80	4.393.348	30,72
TASAS Y OTROS INGR.	1.928.178	28,17	2.080.140	24,52	704.980	22,49	1.616.589	10,89
INGR. PATRIM Y CAPITAL	51.641	0,76	60.220	0,71	48.905	1,66	55.671	1,70
SUBVENCIONES	2.146.814	31,70	2.166.677	25,63	838.713	26,54	4.789.008	39,20
Comentarios	1.737.221	25,65	1.868.705	22,03	574.102	18,19	4.639.708	37,97
Capital	409.593	6,05	296.972	3,50	264.012	8,35	150.100	1,23
INGR. FINANCIEROS	875.007	12,92	2.277.674	26,85	736.397	23,30	1.176.900	9,63
SUMA	6.773.072	100,00	8.484.103	100,00	2.953.811	100,00	3.180.227	100,00
AÑO 1990								
INGR. IMPOSITIVOS	2.477.942	30,73	2.325.301	25,04	954.640	26,39	827.831	34,08
TASAS Y OTROS INGR.	1.441.350	26,59	2.463.234	26,52	644.810	17,82	1.750.280	11,85
INGR. PATRIM Y CAPITAL	66.925	0,63	143.304	1,54	39.805	1,10	49.112	1,74
SUBVENCIONES	2.396.379	29,72	2.176.378	23,14	1.478.566	40,86	832.883	29,43
Comentarios	2.076.378	25,75	1.966.668	21,50	701.055	19,36	5.682.137	38,53
Capital	320.001	3,97	152.323	1,64	77.512	2,14	116.406	4,11
INGR. FINANCIEROS	978.259	12,13	2.205.916	23,75	500.354	13,83	474.552	16,77
SUMA	8.063.855	100,00	9.288.745	100,00	3.618.175	100,00	2.829.954	100,00
AÑO 1991								
INGR. IMPOSITIVOS	2.575.507	27,64	2.565.635	24,59	1.027.600	25,28	1.101.854	28,12
TASAS Y OTROS INGR.	2.399.878	25,76	2.282.127	21,84	686.400	17,13	695.420	17,75
INGR. PATRIM Y CAPITAL	86.373	0,92	151.345	1,45	59.000	1,45	906.700	5,47
SUBVENCIONES	2.800.665	30,06	2.531.889	24,23	1.438.970	35,40	5.719.168	34,47
Comentarios	2.370.863	25,44	2.278.194	21,80	983.000	24,18	5.588.168	33,51
Capital	430.002	4,61	253.695	2,43	455.970	11,22	224.471	5,73
INGR. FINANCIEROS	1.456.528	15,63	2.920.291	27,94	842.600	20,73	931.989	23,79
SUMA	9.317.952	100,00	10.451.287	100,00	4.064.570	100,00	3.918.252	100,00
AÑO 1992								
INGR. IMPOSITIVOS	2.810.800	26,70	2.937.848	21,49	1.319.184	31,61	1.242.755	37,15
TASAS Y OTROS INGR.	2.223.686	21,12	2.238.579	16,37	726.350	17,40	685.329	20,48
INGR. PATRIM Y CAPITAL	142.027	1,35	172.432	1,26	169.350	4,06	46.127	1,36
SUBVENCIONES	3.656.093	36,63	3.474.794	25,41	1.222.657	29,29	1.050.137	31,05
Comentarios	2.978.468	28,29	2.722.146	19,91	1.026.734	24,60	6.673.719	32,83
Capital	877.626	8,34	752.649	5,50	195.923	4,69	111.667	3,33
INGR. FINANCIEROS	1.406.608	14,21	4.848.824	35,46	736.100	17,64	321.260	9,60
SUMA	10.528.214	100,00	13.672.478	100,00	4.173.622	100,00	3.345.608	100,00
AÑO 1993								
INGR. IMPOSITIVOS	3.002.365	27,76	2.876.662	17,58	1.333.000	31,28	1.386.099	39,86
TASAS Y OTROS INGR.	2.289.951	21,17	2.108.990	12,89	813.150	19,08	749.099	21,54
INGR. PATRIM Y CAPITAL	174.829	1,62	195.189	1,59	67.890	1,59	67.890	1,96
SUBVENCIONES	3.616.570	33,43	3.294.481	20,13	1.307.009	30,67	970.624	27,41
Comentarios	3.036.565	28,09	2.768.552	16,92	1.008.908	23,68	928.764	26,71
Capital	578.005	5,34	525.909	3,21	296.101	7,00	41.859	1,20
INGR. FINANCIEROS	1.733.484	16,03	7.897.854	48,20	1.733.484	40,23	286.264	8,23
SUMA	10.817.209	100,00	16.363.157	100,00	4.261.232	100,00	3.477.417	100,00

Cuadro 3
CINCO IMPUESTOS LEY 39/88. DERECHOS LIQUIDADOS 1989-1993

	AV	BU	LE	PA	SA	SG	VA	ZA
1989	29,82	25,48	31,03	34,25	16,7	31,73	39,03	33,74
1990	33,67	23,9	37,97	33,27	28,73	34,72	41,54	33,67
1991	36,48	30,77	38,37	40,93	31,1	33,6	38,82	40,82
1992	31,94	31,19	38,52	34,21	29,59	39,16	43,02	41,6
1993	29,3	32,23	37,27	33,87	43,44	45,18	38,59	

% SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS

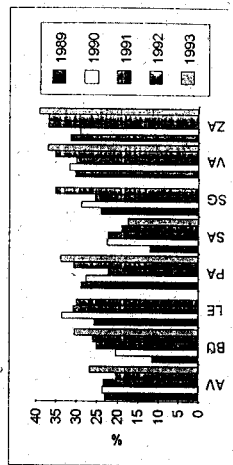


Cuadro 2
CINCO IMPUESTOS LEY 39/88. DERECHOS LIQUIDADOS 1989-1993

1989	AV	BU	LE	PA	SA	SG	VA	ZA
ING. No FIN	1.512.715	9.284.920	6.479.276	3.242.255	6.206.429	2.423.830	11.593.321	2.030.065
ING. FINANCI	1.942.536	11.127.903	7.797.896	3.837.038	8.484.103	3.160.227	14.864.512	2.416.987
Suma (2)	461.088	2.965.180	2.010.346	1.110.409	1.036.719	770.063	4.524.898	765.937
ING. 5 IMPPT	23,22	21,25	25,78	28,94	12,22	24,37	30,44	31,69
% (3)/(2)	29,82	25,47	31,03	34,25	16,70	31,77	39,03	33,67
1990	1.821.031	10.754.226	7.995.053	3.437.277	7.060.829	2.355.402	13.309.715	2.531.372
ING. No FIN	756.951	1.821.692	1.035.174	694.600	2.205.916	474.552	4.034.246	391.522
ING. FINANCI	2.577.962	12.575.918	9.030.227	4.131.877	9.286.745	2.829.954	17.343.961	2.922.894
Suma (2)	613.183	2.571.266	3.034.728	1.142.722	2.104.928	817.908	5.527.547	852.397
ING. 5 IMPPT	23,79	20,45	33,61	27,66	22,67	28,90	31,87	29,16
% (3)/(2)	33,67	23,91	37,96	33,24	28,73	34,72	41,53	33,67
1991	1.750.111	10.102.418	7.960.274	3.689.707	7.530.996	2.986.253	14.421.822	2.846.203
ING. No FIN	964.700	2.195.593	1.922.316	616.611	2.920.291	931.999	4.123.689	379.951
ING. FINANCI	2.714.811	12.298.011	9.912.590	4.306.318	10.451.287	3.913.252	18.545.511	3.228.154
Suma (2)	638.633	3.108.366	3.064.754	1.510.047	2.342.516	1.003.588	5.598.761	1.145.523
ING. 5 IMPPT	23,52	25,28	30,92	35,07	22,41	25,61	30,19	35,49
% (3)/(2)	36,49	30,77	36,36	40,93	31,10	33,61	38,82	40,22
1992	2.302.938	10.429.618	9.336.142	4.139.222	8.823.654	3.024.348	16.080.286	2.846.203
ING. No FIN	1.213.925	2.002.777	2.644.745	466.147	4.848.824	321.290	3.496.306	350.820
ING. FINANCI	3.516.863	12.432.395	11.980.887	4.653.369	13.672.478	3.345.608	19.576.592	3.199.023
Suma (2)	721.872	3.252.322	3.597.318	1.416.031	2.611.042	1.184.472	6.918.064	1.185.032
ING. 5 IMPPT	20,53	26,16	30,03	30,75	19,10	35,40	35,34	37,04
% (3)/(2)	31,35	31,18	38,53	34,21	29,59	39,16	43,02	41,61
1993	2.264.676	11.736.940	4.620.276	8.475.303	3.191.153	17.466.017	3.969.881	34.417
ING. No FIN	637.881	620.725	456.867	7.887.854	296.264	3.736.625	34.417	
ING. FINANCI	2.902.557	12.357.665	5.077.143	16.363.157	3.477.417	21.202.642	4.004.298	
Suma (2)	780.738	3.783.412	1.722.320	2.870.969	1.366.198	7.889.577	1.571.896	
ING. 5 IMPPT	26,9	30,62	33,92	33,86	39,26	37,21	39,26	
% (3)/(2)	34,47	32,24	37,28	33,87	43,44	45,17	38,59	

% SOBRE INGRESOS TOTALES

	AV	BU	LE	PA	SA	SG	VA	ZA
1989	23,22	11,72	25,78	28,94	12,22	24,16	30,44	31,69
1990	23,79	20,45	33,61	27,66	22,67	28,9	31,87	29,16
1991	23,52	25,28	30,92	22,41	22,41	25,61	30,19	37,02
1992	20,53	26,16	30,03	30,75	19,1	35,4	35,34	37,04
1993	26,9	30,62	33,92	33,86	39,26	37,21	39,26	



Cuadro 5

CINCO IMPUESTOS LEY 39/88. DERECHOS LIQUIDADOS 1988-1993
% IMPUESTO SOBRE EL CONJUNTO DE LOS CINCO IMPUESTOS

1989	AV	BU	LE	PA	SA	SG	VA	ZA
I.B.I.	27,44	44,84	46,70	46,51	39,98	29,70	48,87	51,75
I.A.E. (1)	29,76	33,92	27,55	15,25	18,55	19,72	26,37	22,69
VEHICULOS	14,89	13,37	13,07	23,29	25,79	10,28	14,75	17,43
CONSTRUCC	0,00	0,00	0,00	11,60	0,00	0,00	0,00	0,00
PLUSVALIA	27,91	7,87	12,68	3,35	15,68	40,31	10,01	8,13
Suma	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

1990	AV	BU	LE	PA	SA	SG	VA	ZA
I.B.I.	30,71	41,62	45,50	43,22	49,40	43,31	46,95	52,41
I.A.E. (1)	16,26	23,52	21,23	27,14	21,02	20,39	22,65	21,31
VEHICULOS	18,35	16,28	11,00	11,70	15,37	16,36	13,74	19,90
CONSTRUCC	9,26	11,80	11,93	10,31	7,32	14,42	9,65	0,00
PLUSVALIA	25,44	6,78	10,34	7,63	6,89	5,51	7,01	6,39
Suma	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

1991	AV	BU	LE	PA	SA	SG	VA	ZA
I.B.I.	23,64	37,16	43,85	34,28	48,23	37,71	46,44	45,84
I.A.E. (1)	17,62	22,00	22,04	38,92	21,03	20,41	24,63	14,52
VEHICULOS	19,25	14,34	11,12	12,67	15,18	17,97	15,42	16,33
CONSTRUCC	24,65	20,54	6,49	4,52	9,24	13,04	9,09	16,99
PLUSVALIA	14,84	5,97	16,50	9,62	6,31	10,86	4,42	6,32
Suma	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

1992	AV	BU	LE	PA	SA	SG	VA	ZA
I.B.I.	32,16	38,38	52,00	45,00	46,81	40,32	46,21	44,65
I.A.E. (1)	11,87	29,28	16,42	24,33	32,91	21,63	24,65	17,03
VEHICULOS	19,92	16,02	11,47	15,25	15,02	16,80	14,39	15,78
CONSTRUCC	22,54	8,01	10,13	8,04	0,00	16,86	9,60	16,43
PLUSVALIA	13,51	8,31	9,99	7,37	5,26	4,38	5,17	6,11
Suma	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

1993	AV	BU	LE	PA	SA	SG	VA	ZA
I.B.I.	27,90	37,75		46,31	47,63	42,15	45,80	50,12
I.A.E. (1)	31,73	32,10		22,48	24,39	19,61	25,02	16,63
VEHICULOS	20,91	14,62		16,28	14,94	16,13	14,81	14,11
CONSTRUCC	11,41	8,98		10,84	4,59	16,24	9,75	14,87
PLUSVALIA	8,05	6,55		6,08	8,45	5,87	4,62	4,27
Suma	100,00	100,00		100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

(1) Licencia Fiscal 1989, 1990, 1991.

Cuadro 4

CINCO IMPUESTOS LEY 39/88.DERECHOS LIQUIDADOS 1989-1993.
% IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS

1989	AV	BU	LE	PA	SA	SG	VA	ZA
I.B.I.	8,18	11,42	14,49	15,45	6,68	9,44	19,07	19,53
I.A.E. (1)	8,88	8,64	8,55	5,07	3,1	6,26	10,29	8,56
VEHICULOS	4,44	3,41	4,06	7,74	4,31	3,26	5,76	6,58
CONSTRUCC	0	0	0	3,86	0	0	0	0
PLUSVALIA	8,32	2,01	3,93	1,11	2,62	12,81	3,91	3,07
Suma	29,82	25,48	31,03	33,23	16,7	31,77	39,03	37,74

1990	AV	BU	LE	PA	SA	SG	VA	ZA
I.B.I.	10,34	9,95	17,27	14,38	14,68	15,04	19,50	17,65
I.A.E. (1)	5,47	5,62	8,06	9,03	6,25	7,08	9,41	7,17
VEHICULOS	6,17	3,89	4,18	3,89	4,57	5,68	5,71	6,70
CONSTRUCC	3,12	2,82	4,53	3,43	2,18	5,01	4,01	0,00
PLUSVALIA	8,57	1,62	3,93	2,54	2,05	1,91	2,91	2,15
Suma	33,67	23,90	37,97	33,27	29,73	34,72	41,54	35,67

1991	AV	BU	LE	PA	SA	SG	VA	ZA
I.B.I.	8,63	11,43	16,82	14,03	15,00	12,67	18,03	18,44
I.A.E. (1)	6,43	6,77	8,46	15,93	6,54	6,86	9,56	5,84
VEHICULOS	7,02	4,41	4,27	5,18	4,72	6,04	5,99	6,40
CONSTRUCC	8,99	6,32	2,49	1,85	2,87	4,38	3,53	6,73
PLUSVALIA	5,42	1,84	6,33	3,94	1,96	3,65	1,71	2,59
Suma	36,49	30,77	38,37	40,93	31,10	33,60	38,82	40,00

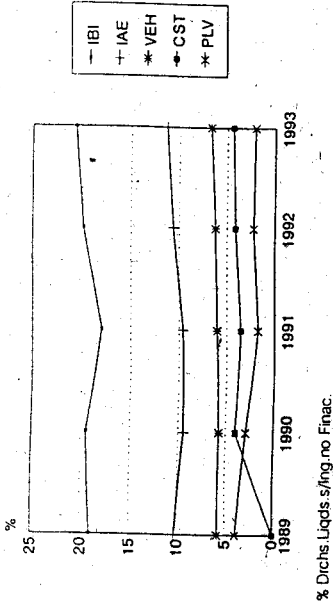
1992	AV	BU	LE	PA	SA	SG	VA	ZA
I.B.I.	10,08	11,97	20,03	15,40	13,85	15,79	19,88	18,58
I.A.E. (1)	3,72	9,13	6,32	8,32	9,74	8,47	10,60	7,08
VEHICULOS	6,24	5,00	4,42	5,22	4,44	6,58	6,19	6,57
CONSTRUCC	7,07	2,50	3,90	2,75	0,00	6,60	4,13	6,83
PLUSVALIA	4,23	2,59	3,85	2,52	1,56	1,72	2,22	2,54
Suma	31,34	31,19	38,52	34,21	29,59	39,16	43,02	41,60

1993	AV	BU	LE	PA	SA	SG	VA	ZA
I.B.I.	9,62	12,17		17,26	16,13	18,31	20,69	18,84
I.A.E. (1)	10,94	10,35		8,38	8,26	8,52	11,30	6,58
VEHICULOS	7,21	4,71		5,32	5,06	7,01	6,69	5,59
CONSTRUCC	3,93	2,89		4,04	1,56	7,05	4,41	5,89
PLUSVALIA	2,78	2,11		2,27	2,86	2,55	2,09	1,69
Suma	34,48	32,23		37,27	33,87	43,44	45,18	38,59

(1) Licencia Fiscal 1989, 1990, 1991.

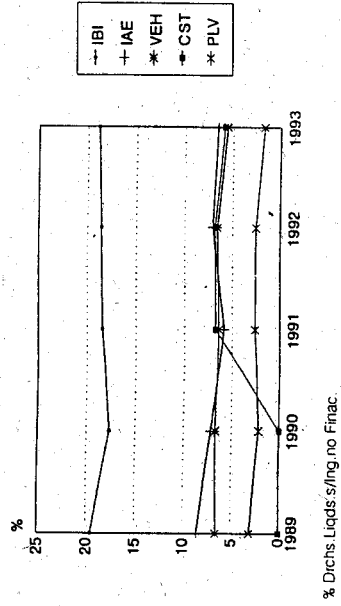
VALLADOLID

EVOLUCION CINCO IMPUESTOS



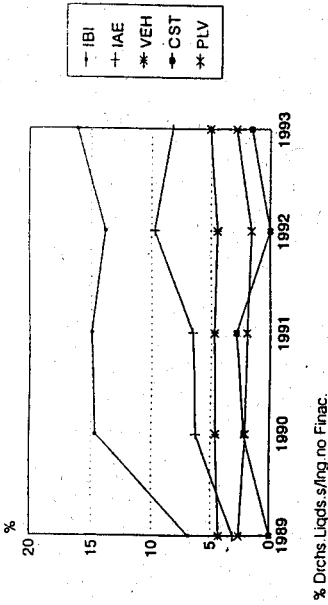
ZAMORA

EVOLUCION CINCO IMPUESTOS



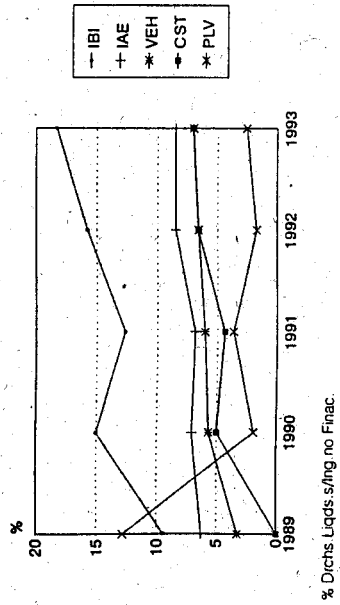
SALAMANCA

EVOLUCION CINCO IMPUESTOS

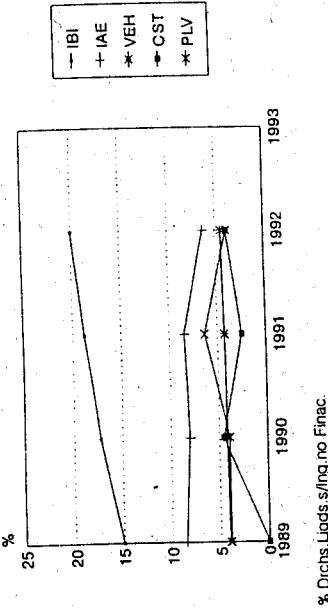


SEGOVIA

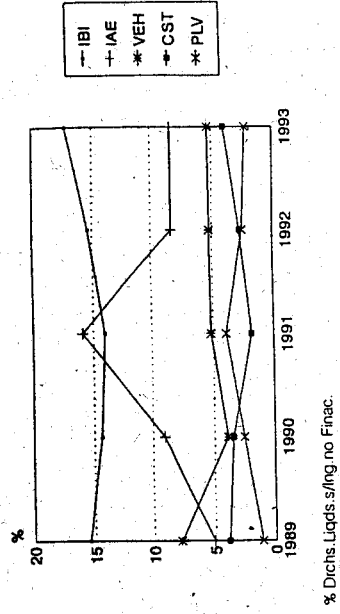
EVOLUCION CINCO IMPUESTOS



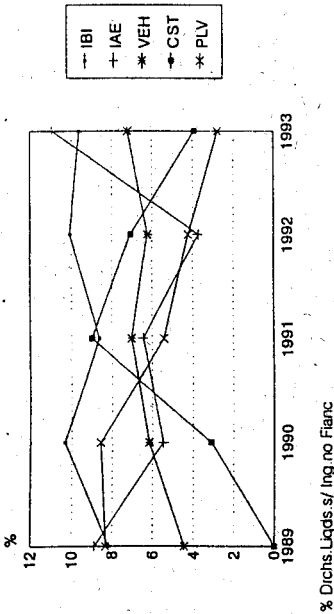
LEON EVOLUCION CINCO IMPUESTOS



PALENCIA EVOLUCION CINCO IMPUESTOS



AVILA EVOLUCION CINCO IMPUESTOS



BURGOS EVOLUCION CINCO IMPUESTOS

